

Unidad responsable. - Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango.

Identificación del documento. - Versión pública de la Manifestación de Impacto Ambiental No. 10/MP-0235/05/17

Sección clasificada. - Páginas 1 y 24 del resolutivo.

Fundamento legal. - Con fundamento de los Artículos; 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, correspondiente a la dirección de una persona física identificada e identificable.

TITULAR DEL AREA.



L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

Fecha y número de acta de la sesión del Comité: Resolución 10/2018, en la sesión celebrada el 10 de enero de 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2625/16
BITACORA No.: 10/MP-0235/05/17
CLAVE SINAT: 10DU2017MD028
CLAVE ESTATAL: 10DU17M1264

ASUNTO: Resolución en materia de Impacto Ambiental para el Proyecto: **"Banco de Materiales Pétreos en el cauce del río Súchil, en el municipio de Nombre de Dios, Dgo."**

(Homoclave Tramite: SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 08 de noviembre de 2017.

C. MARIO RAMIREZ PIEDRA



CIUDAD.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular correspondiente al proyecto denominado **"Banco de materiales pétreos en el cauce del río Súchil, en el municipio de Nombre de Dios, Dgo."**, en adelante el (**proyecto**), presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango por el **C. Mario Ramírez Piedra.**, en lo sucesivo el (**Promovente**), con pretendida ubicación en el municipio de Nombre de Dios, Dgo., y;

RESULTANDO:

Generales:

1. Que el 10 de mayo del 2017, el **Promovente** presentó ante esta Delegación Federal el escrito de fecha 8 de mayo del mismo año, a través del cual presentó la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en Materia de Impacto Ambiental, para la extracción de materiales pétreos en greña (gravas y arenas), misma que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU17M1264**, en la que se incluyó la publicación en el periódico de amplia circulación en la entidad federativa, del extracto del **proyecto**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Que el 10 de mayo de 2017, el Promovente realizó la publicación del extracto del proyecto en el diario de circulación estatal "Victoria", dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
3. Que el 25 de mayo de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de Autorización en Materia de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2625/16

Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Secretaría publicó, a través de la Separata No. DGIRA/030/17, Año XV, el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutive derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el período comprendido del 18 al 24 de mayo de 2017, en la que se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

4. Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del público, en el centro documental de esta Delegación Federal, ubicado en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.

5. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, se detectó que la misma carecía de elementos suficientes para poder efectuar una correcta evaluación del desarrollo del **proyecto** así como de todos los impactos ambientales a derivarse de su ejecución, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/1839/17 de fecha 18 de julio del 2017, requirió al **Promovente** la presentación de información adicional que sirviera de soporte al Proceso de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental.

6. Que mediante Oficio No. SG/130.2.1.1/1191/17 de fecha 1 de junio del 2017, esta Delegación Federal remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.

7. Que el 20 de octubre del 2017, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito de fecha 19 de octubre del año en curso, a través del cual la **Promovente** adjunta la información adicional requerida, reactivándose de esta manera, el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Generales.

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracción II y X, 15 fracción IV, 28 primer párrafo, fracción X, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2625/16

Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4° fracciones I, VI, y VII, 5° inciso R) fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003 y su modificación del 26 de noviembre del 2012.

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación señalada, correspondiente al **proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el presente Resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al **proyecto**.

III. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4° párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.

Características del proyecto:

1. Que derivado de la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se identificó lo siguiente:

El **proyecto** consiste en un banco de materiales para la obtención de productos derivados del material pétreo en greña (arena y grava) en el cauce del río Súchil. El área que se contempla para el proyecto es de 31,332.27 m² considerando la zona de la pretendida concesión con una longitud



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2625/16

de 3100 m y volumen de 12,000 m³ / año de material pétreo en greña en el área del cauce del río, para la implementación de un banco de materiales pétreos, que no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental para el *cambio de uso de suelo*.

Justificación legal de ámbito de competencia:

Esta Delegación Federal determinó que las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, son competencia de la federación, por tratarse de la realización de obras y/o actividades asociadas al *Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales*, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5°, inciso R) fracción II, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley en cita, toda vez que para su realización no requiere la remoción de la vegetación forestal existente.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental.

IV. Que en relación con los instrumentos de planeación que aplica al sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, se identificó lo siguiente: Como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental y las distintas fuentes relativas a los Programas de Ordenamiento Ecológico Territoriales vigentes, se constató que el **proyecto** se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental, **No. 205** denominada **Meseta con Malpaís 2** con política de Aprovechamiento. Según esta política, establece que en las zonas de restauración se aplicarán programas orientados a la producción de servicios ambientales, restauración de suelo y vegetación. Los lineamientos ecológicos para esta UGA con política de restauración no establecen restricciones a la actividad propuesta por el proyecto. Por lo antes expuesto, esta Delegación Federal, determina que el **proyecto**, no se contrapone a este instrumento de planeación.

V. Que el **proyecto** no se encuentra en el área de influencia ni dentro de ninguna de las Áreas Naturales Protegidas inscritas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas a nivel federal, ni de competencia estatal o municipal.

VI. El **proyecto**, no se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la **CONABIO**, instancia que a través del "*Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad*" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las, *Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP)* y el *Área de Importancia para la Conservación de las aves (AICA)*, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas, por lo cual es importante tomar en consideración las siguientes:

Que conforme a lo manifestado por el **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2625/16

acuerdo a la ubicación del proyecto, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo.

NOM-001-SEMARNAT-1996. establece los límites máximos permisibles (l.m.p.) de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-041-SEMARNAT-2006. Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Para disminuir la cantidad de emisiones a la atmósfera, se proporcionará el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos para minimizar la generación de gases por combustión.
NOM-043-SEMARNAT-1993. Establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. La explotación del banco contempla material con cierto grado de humedad, lo que minimizará las emisiones de partículas sólidas. En caso de ser necesario, se aplicarán riegos a las áreas de trabajo y caminos.
NOM-044-SEMARNAT-2006. Establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo proveniente del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3, 857 Kg. Para disminuir la cantidad de emisiones a la atmósfera, se proporcionará el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos para minimizar la generación de gases por combustión.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible. Para disminuir la cantidad de emisiones a la atmósfera, se proporcionará el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos para minimizar la generación de gases por combustión.
NOM-047-SEMARNAT-1999. establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. Los residuos peligrosos producto del mantenimiento, se manejarán y dispondrán por el prestador de servicios (taller mecánico).
NOM-054-SEMARNAT-1993. Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana
NOM-052-SEMARNAT-2005. Los residuos peligrosos producto del mantenimiento, se manejarán y dispondrán por el prestador de servicios (taller mecánico).
NOM-059-SEMARNAT-2010. Referente a la protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio.
NOM-080-SEMARNAT-1994. establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-085-SEMARNAT-2011. Contaminación atmosférica- Fuentes fijas- para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, dióxido de azufre y óxidos de nitrógenos y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.
NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005. Contaminación atmosférica- Especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.
NOM-002-STPS-2010. Condiciones de seguridad, prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.
NOM-004-STPS-1999. Relativa a los sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.
NOM-005-STPS-1998. Relativa a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias inflamables y combustibles.
NOM-010-STPS-1999. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejan, transportan o almacenan sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente.
NOM-017-STPS-2008. Relativa al equipo de protección personal para los trabajadores en los centros de trabajo.
NOM-020-STPS-2011. Relativa a los medicamentos, materiales de curación y personal que presta los primeros auxilios en los centros de trabajo.
NOM-100-STPS-1994. Relativa a los extintores contra incendio a base de P.Q.S. con presión contenida.
NOM-113-STPS-2009. Relativa al calzado y protección.
NOM-115-STPS-2009. Relativa a los cascos de protección, especificaciones, métodos de prueba y clasificación.
NOM-002-SCT2-2011. Relativa al listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.
NOM-003-SCT-2008. Relativa a las características de las etiquetas de envases y embalajes destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-007-SCT2-1994. Relativa al marcado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos.

"Banco de Materiales Pétreos en el cauce del río Súchil, en el municipio de Nombre de Dios, Dgo."

Mario Ramírez Piedra

Página 5 de 24



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2625/16

Por las características del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que dichas Normas le aplican en todas las etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento, restauración y abandono del sitio.

Caracterización ambiental:

De acuerdo con la Manifestación de Impacto Ambiental el Sistema Ambiental donde se pretende desarrollar el **proyecto** presenta las siguientes características:

Medio abiótico

- a) **Clima:** Los climas que se presentan en el área de influencia y del proyecto de acuerdo al sistema Köppen, modificado por Enriqueta García (1973, en Atlas del Medio Físico de la República Mexicana, 1985), se enuncian en el siguiente cuadro con las siguientes claves climáticas: **BS1kw(w)** BS, estepario, 1, semiseco, k, templado, w, de verano, (w), < 5, entre 12 y 18, entre - 3 y 18, > 18, verano cálido.
- b) **Suelos:** Los tipos de suelo presentes en el sistema ambiental son los descritos en el siguiente cuadro:

SUELO	DESCRIPCIÓN
Castañozem lúvico (Kl)	Los Castañozem son suelos con la capa superior de color pardo o rojo oscuro, presentan acumulación de arcilla en el subsuelo, el lúvico presenta acumulación considerable.
Cambisol crómico (Bc)	Cambisol que cuando está húmedo es de color pardo oscuro a rojo poco intenso.
Litosol (l)	Suelos someros de color claro, de textura media, generalmente poco desarrollados, suelo con menos de 10 cm de espesor.
Regosol crómico (Rc)	Suelos poco desarrollados, constituidos por material suelto semejante a la roca.
Xerosol lúvico (XI)	Suelos rojizos o pardos claros, en muchas ocasiones acumulan más agua que otros Xerosoles, la vegetación que generalmente se desarrolla en este suelo es pastizal, acumulación considerable de arcilla en el subsuelo.
Rendzina (E)	Suelos negros presentes en cumbres y laderas, limitados en profundidad por estrato rocoso. Suelos con capa superficial hasta 50 cm de espesor que sobre yace a material altamente carbonatado, la capa es oscura con buen contenido de materia orgánica y rica en nutrientes o bases (Ca, Mg, K, Na).
Regosol eútrico (Re)	Suelos de color claro, se parecen bastante a la roca madre, rico o muy rico en nutrientes o bases (Ca, Mg, K, Na), dentro de 50 cm de profundidad.
Feozem háplico (Hh)	Suelos simples, oscuros de textura media, limitados por una fase física.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2625/16

c) **Hidrología:** De acuerdo al análisis de esta Delegación Federal y a lo manifestado por el **Promoviente**, en la Manifestación de Impacto Ambiental, la zona del **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica No. 11 llamada "Presidio - San Pedro", dentro de la *Cuenca (A) "R. San Pedro"*, *Subcuenca (e) "R. Poanas"* Se cuenta con las siguientes corrientes hidrológicas de carácter intermitente: Manantial San Quintín, Arroyo La Ciénega, Arroyo La Tortuga, Arroyo Carretas, Arroyo Cano, Arroyo Las Güeras, Arroyo Agua Zarca, Arroyo Calabacillas, Arroyo El Huevón, Arroyo Bajío Prieto, Arroyo La Tortuga, Arroyo Las Tapias, Arroyo Salitrillo, Arroyo Los Mezquites, Arroyo El Purgatorio, Arroyo El Pirul, Arroyo La Carroza, Arroyo Agua Caliente, Arroyo El Morado, Arroyo El Ojito, Arroyo Las Veredas, Arroyo Piedra del Molino y el Arroyo El Barro.

Por otra parte también se cuenta con corrientes hidrológicas de carácter Perenne tales como: Río San Andrés, Río Viejo, Río Seco, Río Súchil (sobre el que se ubica el proyecto), Río Vicente Guerrero y Río La Villa; sin embargo el abastecimiento de las localidades del área de influencia del proyecto se abastecen de agua mediante los cuerpos de agua que se encuentre en las cercanías; dichos cuerpos de agua son los siguientes: Lago La Cruz, Lago Los Cochinitos, Presa Rancho Viejo, Tanque San Antonio, Tanque El Refugio, Tanque Don Pedro, Tanque San José y Tanque San Agustín.

d) **Geología:** El área de influencia del Proyecto se encuentra en la provincia de la Sierra Madre Occidental, en la subprovincia de Sierras y Llanuras de Durango en el sistema de Meseta con Cañadas. El tipo de roca que más predomina en el área es la Ígnea Extrusiva (Ts Igea) del período Cenozoico, el tipo de suelo que mayor área tiene es el Castañozem lúvico + Cambisol crómico + litosol + textura media + fase física petrocálcica (Kl+Bc+I/2/Pc).

Medio biótico

e) **Flora:** Las siguientes especies de flora fueron registradas dentro del sistema ambiental.

FLORA DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO (UGA 205).

Nombre común	Nombre Científico	Estado de conservación NOM-059-SEMARNAT-2010
Aceitillo	<i>Bursera fagaroides</i>	Ninguna
Agave Durango de la Luz	<i>Agave schidigera</i>	Ninguna
Anicilla	<i>Tagetes micrantha</i>	Ninguna
Banderilla	<i>Bouteloua curtipendula</i>	Ninguna
Biznaga de chilitos	<i>Mammillaria heyderi</i>	Ninguna
Calabacita loca	<i>Cucurbita foetidissima</i>	Ninguna
Candelilla	<i>Euphorbia antisiphilitica</i>	Ninguna
Cedro	<i>Juniperus deppeana</i>	Ninguna
Diente de león	<i>Taraxacum officinale</i>	Ninguna
Duraznillo blanco	<i>Opuntia leucotricha</i>	Ninguna
Engordacabras	<i>Dalea bicolor</i>	Ninguna
Estafiate	<i>Artemisia ludoviciana</i>	Ninguna
Gramma	<i>Chondrosium hirsutum</i>	Ninguna
Huizache	<i>Acacia schaffneri</i>	Ninguna
Magüey	<i>Agave parry</i>	Ninguna
Mezquite	<i>Prosopis laevigata</i>	Ninguna

"Banco de Materiales Pétreos en el cauce del río Súchil, en el municipio de Nombre de Dios, Dgo."

Mario Ramírez Piedra
Página 7 de 24



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2625/16

Navajita aguja	<i>Bouteloua aristoides</i>	Ninguna
Nopal de Durango	<i>Opuntia durangensis</i>	Ninguna
Ocotillo	<i>Fouquieria splendens</i>	Ninguna
Palma china	<i>Yucca decipiens</i>	Ninguna
Pegarropa	<i>Mentzelia hispida</i>	Ninguna
Pinillo	<i>Asclepias linaria</i>	Ninguna
Pitahaya	<i>Echinocereus polyacanthus</i>	Ninguna

f) **Fauna:** Las siguientes especies de fauna silvestre fueron registradas en el sistema ambiental.

FAUNA PRESENTE EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO (UGA 205)
Mamíferos.

Nombre común	Nombre Científico	Estado de conservación NOM-059-SEMARNAT-2010
Ardilla	<i>Xerospermophilus spilosoma</i>	Ninguno
Ardillón negro	<i>Otospermophilus variegatus</i>	Ninguno
Conejo castellano	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Ninguno
Conejo del desierto	<i>Sylvilagus audubonii</i>	Ninguno
Coyote	<i>Canis latrans</i> Say	Ninguno
Liebre cola negra	<i>Lepus callotis</i> Wagler	Ninguno
Lince rojo o gato montés	<i>Lynx rufus</i>	Ninguno
Mapache	<i>Procyon lotor</i>	Ninguno
Mofeta encapuchada	<i>Mephitis macroura</i> Lichtenstein	Ninguno
Mofeta rayada o listada	<i>Mephitis mephitis</i>	Ninguno
Murciélago	<i>Corynorhinus townsendii</i>	Ninguno
Murciélago	<i>Myotis velifer</i>	Ninguno
Murciélago	<i>Myotis yumanensis</i>	Ninguno
Murciélago cola de ratón	<i>Tadarida brasiliensis</i>	Ninguno
Murciélago hociquilargo mexicano	<i>Choeronycteris mexicana</i> <i>Tschudi</i>	Amenazada (A) no endémica
Pecarí o jabali	<i>Pecari tajacu</i>	Ninguno
Puma	<i>Puma concolor</i>	Ninguno
Rata	<i>Chaetodipus nelsoni</i>	Ninguno
Rata algodonera	<i>Sigmodon fulviventer</i>	Ninguno
Ratón ciervo	<i>Peromyscus maniculatus</i>	Ninguno
Ratón cosechero	<i>Reithrodontomys fulvescens</i>	Ninguno
Ratón cosechero	<i>Reithrodontomys megalotis</i>	Ninguno
Ratón pigmeo	<i>Baiomys taylori</i>	Ninguno
Tlacuache	<i>Didelphis virginiana</i> Kerr	Ninguno
Tuza	<i>Thomomys umbrinus</i>	Ninguno
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	Ninguno
Zorro gris	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Ninguno

Aves.

Nombre común	Nombre Científico	Estado de conservación NOM-059-SEMARNAT-2010
Águila real	<i>Aquila chrysaetos</i>	Amenazada (A) no endémica
Alcaudón verdugo	<i>Lanius ludovicianus</i>	Ninguno
Azulejo garganta azul	<i>Sialia mexicana</i>	Ninguno
Cardenal pardo	<i>Cardinalis sinuatus</i>	Ninguno
Carpintero de pechera	<i>Colaptes auratus</i>	Ninguno
Carpintero mexicano	<i>Picoides scalaris</i>	Ninguno
Cenzontle norteño	<i>Mimus polyglottos</i>	Ninguno
Cernícalo	<i>Falco sparverius</i>	Ninguno
Chivirín barranqueño	<i>Catherpes mexicanus</i>	Ninguno
Chivirín cola oscura	<i>Thryomanes bewickii</i>	Ninguno
Chivirín salta roca	<i>Salpinctes obsoletus</i>	Ninguno
Codorniz tostona	<i>Callipepla squamata</i>	Ninguno
Correcaminos norteño	<i>Geococcyx californianus</i>	Ninguno

"Banco de Materiales Pétreos en el cauce del río Súchil, en el municipio de Nombre de Dios, Dgo."

Mario Ramírez Piedra

Página 8 de 24



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2625/16

Nombre común	Nombre Científico	Estado de conservación NOM-059-SEMARNAT-2010
Cuervo común	<i>Corvus corax</i>	Ninguno
Garza blanca	<i>Ardea alba</i>	Ninguno
Gavilán de Cooper	<i>Accipiter cooperii</i>	Protección especial (Pr) no endémica
Gavilán pecho rufo	<i>Accipiter striatus</i>	Protección especial (Pr) no endémica
Golondrina tijereta	<i>Hirundo rustica</i>	Ninguno
Gorrión barba negra	<i>Spizella atrogularis</i>	Ninguno
Gorrión ceja blanca	<i>Spizella passerina</i>	Ninguno
Halcón cola roja	<i>Buteo jamaicensis</i>	Ninguno
Lechuza de campanario	<i>Tyto alba</i>	Ninguno
Mirlo primavera	<i>Turdus migratorius</i>	Ninguno
Paloma de alas blancas	<i>Zenaida asiática</i>	Ninguno
Paloma huijota	<i>Zenaida macroura</i>	Ninguno
Papamoscas cenizo	<i>Myiarchus cinerascens</i>	Ninguno
Pato arcoiris	<i>Aix sponsa</i>	Ninguno
Pato friso	<i>Anas strepera</i>	Ninguno
Pato mexicano	<i>Anas platyrhynchos</i>	Amenazada (A) endémica
Pedrete corona negra	<i>Nycticorax nycticorax</i>	Ninguno
Perlita azulgris	<i>Poliophtila caerulea</i>	Ninguno
Picogordo azul	<i>Passerina caerulea</i>	Ninguno
Picogordo tigrillo	<i>Pheucticus melanocephalus</i>	Ninguno
Pitacoche	<i>Toxostoma curvirostre</i>	Ninguno
Sastrecillo	<i>Psaltiriparus minimus</i>	Ninguno
Tecolote rítmico	<i>Megascops trichopsis</i>	Ninguno
Toquí pardo	<i>Melospiza fusca</i>	Ninguno
Vencejo pecho blanco	<i>Aeronautes saxatalis</i>	Ninguno
Verdín	<i>Auriparus flaviceps</i>	Ninguno
Vermillon o cardenalito	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Ninguno
Viejita	<i>Pipilo fuscus</i>	Ninguno
Zanate mexicano	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Ninguno
Zopilote aura	<i>Cathartes aura</i>	Ninguno

Reptiles.

Nombre común	Nombre Científico	Estado de conservación NOM-059-SEMARNAT-2010
Camaleón de montaña	<i>Phrynosoma orbiculare</i>	Amenazada (A) no endémica
Culebra casera	<i>Pituophis melanoleucus</i>	Ninguno
Culebra de la noche	<i>Hypsiglena torquata</i>	Ninguno
Tortuga pecho quebrado pata rugosa, tortuga casquito o tortuga de fango	<i>Kinosternon hirtipes</i>	Protección especial (Pr) no endémica
Víbora de cascabel del Altiplano	<i>Crotalus scutulatus</i>	Protección especial (Pr) no endémica
Víbora de cascabel, cascabel borrada o cascabel espalda diamante	<i>Crataleus atrox</i>	Protección especial (Pr) no endémica

Peces.

Nombre común	Nombre Científico	Estado de conservación NOM-059-SEMARNAT-2010
Carpa común	<i>Cyprinus carpio</i>	Ninguno
Cola de espada	<i>Xiphophorus helleri</i>	Ninguno
Guayacón manchado	<i>Gambusia senilis</i>	Amenazada (A) no endémica
Pez sol	<i>Lepomis macrochirus</i>	Ninguno

Anfibios.

"Banco de Materiales Pétreos en el cauce del río Súchil, en el municipio de Nombre de Dios, Dgo."

Mario Ramírez Piedra

Página 9 de 24



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2625/16

Nombre común	Nombre Científico	Estado de conservación NOM-059-SEMARNAT-2010
Rana de árbol de montaña	<i>Hyla eximia</i>	Ninguno
Rana de chiricahua	<i>Lithobates chiricahuensis</i>	Amenazada (A) no endémica
Ranita de cañón	<i>Hyla arenicolor</i>	Ninguno
Sapo de la gran planicie	<i>Anaxyrus cognatus</i>	Ninguno
Sapo verde	<i>Bufo debilis</i>	Protección especial (Pr) no endémica
Sapo de la Meseta	<i>Anaxyrus compactilis</i>	Ninguno

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- I. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, disponen la obligación al Promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación, descripción y evaluación los impactos ambientales del Sistema Ambiental y la propuesta de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.
- II. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por al Promovente, contenidas en la Manifestación de Impacto Ambiental, son congruentes y ambientalmente factibles de instrumentarse y se describen detalladamente en las páginas 142 a la 161 de la manifestación de impacto ambiental.
- III. Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la Promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, considera que las medidas propuestas por el Promovente, son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el proyecto.
- IV. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por el proyecto. En ejercicio de dicha facultad esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, estableció, adicionalmente a lo propuesto por el Promovente, algunas medidas que son señaladas en las Condicionantes del presente oficio.
- V. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente Resolución, la valoración de las características, que en su conjunto

"Banco de Materiales Pétreos en el cauce del río Súchil, en el municipio de Nombre de Dios, Dgo."

Mario Ramírez Piedra
Página 10 de 24



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2625/16

forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del proyecto y por su localización, dimensiones, características o alcances, según la información establecida en la Manifestación de Impacto Ambiental, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta Delegación Federal, emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el mismo, considerando factible su autorización, toda vez que el Promovente aplique durante su realización de manera oportuna las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente Resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículos: 19 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley, (Artículos: 28, 30 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción X, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del municipio de Lerdo Durango, y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación federal, en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y Ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto** determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales de las actividades correspondientes al proyecto presentado por el **Promovente**, el cual consiste en un banco de materiales para la obtención de productos

"Banco de Materiales Pétreos en el cauce del río Súchil, en el municipio de Nombre de Dios, Dgo."

Mario Ramírez Piedra
Página 11 de 24



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2625/16

derivados del material pétreo en greña (arena y grava) en el cauce del río Súchil en el municipio de Nombre de Dios, Durango, el área que se contempla del proyecto es de 31332.27 m², considerando la zona de la pretendida concesión de una longitud de 3100 m y volumen de 12,000 m³ / año.

El método de extracción será mecánico, utilizando una retroexcavadora y camiones de volteo (6 y 8 m³) para el transporte del material. El material extraído de los cauces será directamente cargado a los camiones de volteo para ser trasladado al área de cribado en la localidad de Villa Unión a 20 km. Del área del proyecto.

Las coordenadas UTM 13N WGS84 de los vértices del polígono propuesto para el proyecto, son las siguientes:

VERT	X	Y
1	586343.96	2639539.52
2	586349.13	2639573.89
3	586359.53	2639589.41
4	586380.70	2639591.95
5	586388.60	2639585.39
6	586411.23	2639553.68
7	586436.80	2639507.19
8	586470.27	2639461.76
9	586493.00	2639435.87
10	586519.39	2639415.82
11	586539.43	2639409.09
12	586572.45	2639409.99
13	586596.61	2639407.14
14	586615.23	2639400.68
15	586627.33	2639391.44
16	586646.12	2639369.23
17	586667.31	2639337.84
18	586684.73	2639323.50
19	586705.57	2639315.47
20	586739.37	2639312.56
21	586753.81	2639315.95
22	586762.49	2639322.69
23	586784.19	2639330.64
24	586809.15	2639336.54
25	586824.32	2639337.65
26	586844.13	2639330.31
27	586855.98	2639320.65
28	586871.21	2639289.41
29	586882.41	2639257.92
30	586886.34	2639231.21
31	586889.28	2639204.94
32	586896.99	2639165.15
33	586910.93	2639127.46
34	586926.45	2639105.08
35	586945.33	2639078.93
36	586958.61	2639063.85
37	586969.21	2639042.70
38	586998.08	2639002.34
39	587027.74	2638971.25
40	587050.19	2638964.78
41	587083.30	2638952.70
42	587127.47	2638923.94
43	587168.72	2638906.24
44	587217.28	2638880.19
45	587270.16	2638850.64
46	587299.66	2638832.53

VERT	X	Y
47	587335.81	2638795.91
48	587366.72	2638760.37
49	587392.38	2638714.01
50	587416.27	2638680.14
51	587427.74	2638659.32
52	587465.46	2638638.23
53	587498.56	2638614.55
54	587524.74	2638577.44
55	587548.59	2638545.80
56	587561.90	2638538.46
57	587587.91	2638515.46
58	587608.19	2638524.08
59	587631.90	2638532.80
60	587673.57	2638574.36
61	587720.22	2638598.20
62	587739.06	2638603.07
63	587750.20	2638602.91
64	587783.37	2638579.98
65	587816.29	2638558.06
66	587856.65	2638541.84
67	587878.16	2638529.47
68	587911.93	2638491.82
69	587917.99	2638478.82
70	587921.29	2638456.69
71	587919.62	2638424.54
72	587917.45	2638388.16
73	587933.00	2638346.20
74	587958.82	2638319.39
75	587981.58	2638303.79
76	588006.92	2638296.40
77	588061.42	2638303.33
78	588093.14	2638302.14
79	588133.87	2638290.22
80	588149.59	2638279.46
81	588168.47	2638261.43
82	588195.97	2638236.34
83	588219.89	2638224.68
84	588242.70	2638214.51
85	588275.01	2638229.48
86	588300.01	2638244.50
87	588336.48	2638241.12
88	588381.19	2638213.72
89	588423.43	2638183.48
90	588460.26	2638147.79
91	588495.47	2638123.39
92	588520.05	2638106.21



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2625/16

VERT	X	Y
93	588537.38	2638091.80
94	588530.32	2638083.08
95	588506.71	2638103.33
96	588483.25	2638116.15
97	588447.63	2638143.49
98	588423.81	2638171.70
99	588393.66	2638193.93
100	588346.67	2638220.81
101	588326.52	2638231.08
102	588301.78	2638227.50
103	588263.80	2638209.35
104	588243.04	2638206.60
105	588205.80	2638221.13
106	588180.85	2638237.71
107	588130.46	2638280.47
108	588109.53	2638289.75
109	588054.94	2638292.17
110	588017.16	2638288.12
111	587993.27	2638293.92
112	587962.17	2638306.96
113	587939.38	2638323.49
114	587916.07	2638358.32
115	587903.69	2638397.87
116	587912.34	2638442.97
117	587907.94	2638473.38
118	587901.60	2638491.98
119	587870.59	2638521.65
120	587813.94	2638549.46
121	587767.85	2638579.46
122	587752.87	2638588.84
123	587738.20	2638591.23
124	587722.51	2638588.10
125	587678.11	2638564.79
126	587648.94	2638531.88
127	587627.48	2638517.84
128	587599.28	2638505.75
129	587583.63	2638506.61
130	587570.39	2638512.19
131	587542.63	2638537.85
132	587517.96	2638567.26
133	587478.85	2638616.70
134	587446.91	2638639.82
135	587412.53	2638658.96
136	587386.84	2638704.54
137	587360.35	2638745.12
138	587307.58	2638808.31
139	587281.02	2638831.99
140	587227.32	2638860.45

VERT	X	Y
141	587170.17	2638891.42
142	587120.24	2638914.24
143	587091.73	2638932.98
144	587061.46	2638947.31
145	587016.12	2638965.02
146	586960.82	2639030.43
147	586944.38	2639049.21
148	586912.32	2639112.62
149	586896.78	2639141.76
150	586886.50	2639172.58
151	586880.57	2639225.07
152	586872.20	2639267.44
153	586858.47	2639301.13
154	586842.95	2639323.36
155	586835.80	2639327.58
156	586806.97	2639329.45
157	586791.22	2639325.63
158	586758.89	2639310.76
159	586745.59	2639306.79
160	586705.71	2639309.04
161	586683.63	2639313.00
162	586665.66	2639325.75
163	586638.78	2639367.69
164	586613.06	2639393.80
165	586597.12	2639399.58
166	586555.34	2639402.83
167	586538.70	2639401.74
168	586520.51	2639407.96
169	586498.43	2639422.22
170	586464.97	2639456.11
171	586451.36	2639471.89
172	586415.99	2639527.70
173	586401.77	2639555.94
174	586381.43	2639578.71
175	586369.29	2639583.66
176	586360.70	2639575.38
177	586356.85	2639566.64
178	586350.81	2639501.99
179	586347.76	2639491.74
180	586341.24	2639483.27
SUPERFICIE		31,332.27
		m ²

Conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, se considera realizar las actividades para el desarrollo del **Proyecto** bajo el cronograma siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2625/16

ETAPAS	SEMANAS				MESES			AÑOS															MESES		
	1	2	3	4	1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	1	2	3
Preparación del sitio																									
Ahuyentamiento de fauna silvestre																									
Colocación de letreros alusivos																									
Colocación de contenedores																									
Rehabilitación de caminos existentes																									
Operación y Mantenimiento																									
Extracción del material pétreo en greña																									
Mantenimiento de vías de acceso																									
Abandono del sitio																									
Descompactación del área																									
Suavizado de taludes																									
Retiro de maquinaria y limpieza del área																									
Reconformación de la topografía																									
Retiro de residuos del área y zonas aledañas																									

Las principales actividades que implica el **proyecto** son:

El Programa General de Trabajo comprende las etapas de: Preparación del sitio, Operación/Mantenimiento y Abandono del Sitio.

- La Preparación del sitio que comprende la rehabilitación de caminos existentes.
- La Operación y Mantenimiento, etapa en la cual se llevará la extracción del material pétreo en greña, mantenimiento de vías de acceso y al equipo y maquinaria. Esta etapa iniciará en conjunto con la etapa de preparación del sitio.
- La Etapa de Abandono, en la cual, se retirará el equipo y la maquinaria del área de operación, suavizado de taludes, limpieza del sitio, reconformación de topografía y descompactación del área de los bancos, fortalecimiento y suavizado de taludes, arroje del material pedregoso no aprovechado, construcción de sistema de manejo de escorrentías, verificación de la ausencia de contaminación por hidrocarburos, suavizado de pendientes.

SEGUNDO. La presente resolución tendrá una vigencia de **2 semanas** para la etapa de preparación del sitio, **15 años con 14 semanas** para la etapa de operación y mantenimiento y **3 meses** para la etapa de abandono. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento y los siguientes al concluir el plazo previo. La vigencia de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2625/16

los plazos otorgados para la realización del proyecto podrán ser revalidados a solicitud de la empresa, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como de las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, dicha solicitud deberá acompañarse del último informe semestral, en el que se debe contener en detalle la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los citados Términos y Condicionantes, así como presentar el documento oficial emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el que indique que la empresa ha dado cumplimiento a los mismos, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el presente oficio, no obstante, en el momento que la **Promovente** pretenda llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculadas al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las mismas, con ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

CUARTO. El **Promovente**, queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente Resolución, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. El **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación del proyecto en los términos previstos en los Artículos 6 y 28, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el cambio o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, para que con toda oportunidad se determine lo procedente de acuerdo con la legislación ambiental vigente, atento a lo anterior queda prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término **Primero**, por lo que es obligación de la **Promovente** tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación, motivo de la presente. Queda bajo

"Banco de Materiales Pétreos en el cauce del río Súchil, en el municipio de Nombre de Dios, Dgo."

Mario Ramírez Piedra
Página 15 de 24



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2625/16

su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y/o a otras autoridades federales estatales o municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, cuarto párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que se podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación, mantenimiento y abandono de las actividades autorizadas para el **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, información adicional, a los planos y a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

Generales.

El **Promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y, considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que este deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2625/16

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación, así como de restauración, propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; Para ello, deberá presentar dentro de un plazo de tres meses a partir de la presente un Programa de Vigilancia Ambiental, donde se incluyan de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente oficio, señalando los impactos ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo y una breve descripción de las acciones involucradas y describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales Impactos Ambientales identificados, así como en su caso, señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas. Asimismo, incluir la estimación de costos necesarios en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando los costos de todas las acciones que comprende, así como los directos e indirectos.
3. Presentar, dentro de los informes de cumplimiento a los que se refiere el presente Oficio, un análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular y las mencionadas en los incisos de la parte Considerativa y en su caso, proponer medidas adicionales para corregir deficiencias.
4. Realizar los trabajos en tiempo y forma, empleando el equipo y maquinaria manifestados en la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, que obra en poder de esta Delegación Federal.
5. Las actividades de extracción deberán de observar lo siguiente:
- En todos los casos, la extracción tendrá que iniciarse a partir de la cota de nivel superficial aguas abajo del área de aprovechamiento, la cual será la cota de inicio. Se deberá comenzar la remoción de materiales en el extremo aguas abajo del polígono, avanzando al extremo opuesto, manteniéndose siempre por arriba o a nivel de la cota de inicio; es decir dejando una pendiente cero. En caso de existir una capa de material no aprovechable que deba despalmarse, podrá retirarse y después de la explotación deberá colocarse de manera homogénea de tal forma que, quede una pendiente cero a la altura de la cota de inicio. En ningún caso se podrán dejar áreas con desnivel menor a las colindantes en dirección aguas abajo, para evitar la retención del recurso hídrico y con ello las afectaciones en sitios ubicados aguas abajo del área de estudio.
 - Dejar en los bordes del banco, tanto a lo largo como en el extremo aguas arriba, taludes en ángulo de reposo de al menos 2 horizontal: 1 vertical, para evitar posibles derrumbes en sitios colindantes, así como posibles accidentes que pudiera afectar a la fauna del lugar. En las zonas donde el cauce haga curva, los bordes deberán tener una pendiente de al menos

"Banco de Materiales Pétreos en el cauce del río Súchil, en el municipio de Nombre de Dios, Dgo."

Mario Ramírez Piedra
Página 17 de 24



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2625/16

3 horizontal; 1 vertical, para prever el desgaste por erosión en la zona de choque, esta zona podrá además reforzarse con material grueso no aprovechable.

- c. En todos los casos, no se deberá exponer a evaporación el manto freático, por lo que al aproximarse deberá avanzar con una cota superior que no permita la creación de charcos, ni la exposición de zonas humedecidas por capilaridad. En caso necesario, se colocará una capa de arena que evite la exposición al sol de áreas húmedas.
- d. Realizar la remoción de materiales mientras el cauce este seco, para poder identificar la humedad del nivel estático.
6. Realizar los siguientes estudios dentro de la superficie original del proyecto:
- e. Instalar de forma inmediata un sistema de referencia planimétrica y altimétrica. El levantamiento deberá estar referido a una poligonal cerrada que delimite el área de aprovechamiento, debiendo instalar mojoneras cada 20 metros, construidas con un diseño y materiales resistentes y durables, de tal forma que el sistema de referencia, pueda permanecer instalado de manera indefinida, señalando en cada una, las coordenadas UTM respectivas, en los ejes X, Y y Z; las mojoneras deberán estar provistas en su corona de una placa de algún material resistente a la intemperie e inerte, que permita incorporar claves de identificación fácilmente reconocidas.
- f. Efectuar sondeos estratigráficos en un número tal de estaciones que sea representativa de la superficie de interés, realizando el análisis granulométrico en muestras representativas de cada estrato, para evitar la disponibilidad de materiales dentro de los bancos.
- g. Elaborar perfiles estratigráficos para cada estación y la sección estratigráfica transversal a lo largo del tramo del cauce sujeto a concesión.
- h. Seccionamiento topográfico del área, a través de secciones equidistantes.
7. Como resultado de lo anterior, en un término no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de notificación del presente Resolutivo, el Promovente deberá presentar a la Comisión Nacional del Agua para su validación correspondiente y una vez validado, a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- i. El plano topográfico del área, donde se identifiquen con claridad:
- I. Los límites establecidos en la concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua.
 - II. Las coordenadas UTM
 - III. La huella del cauce.
 - IV. La ubicación de cada mojonera.

"Banco de Materiales Pétreos en el cauce del río Súchil, en el municipio de Nombre de Dios, Dgo."

Mario Ramírez Piedra
Página 18 de 24



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2625/16

- j. La ubicación de equipamiento asociado a la extracción, accesos al cauce, zonas de resguardo de maquinaria y las áreas ya explotadas.
- k. Como resultado, para cada estación deberá reportar los espesores de la capa de material no aprovechable que deberá ser despalmado y de la capa de material susceptible de explotarse, así como si se alcanzó el nivel estático y a que profundidad.
- l. Memoria fotográfica técnica que especifique la ubicación de puntos de control para la reconstrucción precisa de las secciones topográficas.
8. Instalar, en lugares visibles, los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información dirigida a los trabajadores y a la población en general, mediante los cuales se haga referencia a los trabajos que se realizarán en el área.
9. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto.
10. Establecer Reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al proyecto.
11. El Promoviente será responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o los de las empresas contratistas que emplee y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para los trabajadores, en todos los niveles, previamente y durante la ejecución del proyecto. Al respecto, se deberá informar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del primer informe semestral y las acciones que se instrumenten para este fin.
12. Realizar el mantenimiento y/o la reparación de la maquinaria y equipo en los talleres del poblado próximo, los cuales deberán ser debidamente impermeabilizados y equipados para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.
13. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua que resultaran contaminados en el caso de que ocurra algún derrame de combustible o lubricante, empleando para ello algún experto autorizado o compañía especializada.
14. Cumplir con los lineamientos establecidos y propuestos para la disposición de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del proyecto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2625/16

15. La capa superior del suelo deberá ser recuperada junto con el material removido, sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, para lo anterior, se deberá de asignar una área de almacenamiento temporal, debiendo implementar medidas preventivas con el fin de evitar pérdidas por erosión.
16. En lo que se refiere a materiales de consumo como: aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras que se llevarán a cabo y para su manejo, deberá sujetarse a las disposiciones de la Normatividad aplicable. La disposición inadecuada de los residuos sólidos, líquidos, domésticos, peligrosos y no peligrosos por las actividades del proyecto, será causa suficiente para revocar la presente autorización.
17. Garantizar que en ningún momento el desarrollo del proyecto, afectará la calidad de vida de los habitantes de la zona inmediata, por emisiones de ruido y polvo.

II.- Etapa de preparación y construcción.

Queda prohibido al **Promovente**:

18. Usar productos químicos y la quema durante las actividades de limpieza, desmonte y/o deshierbe, en cualquier etapa del proyecto, evitando con esto la contaminación del aire y del suelo así como la erosión de éste último.
19. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, con especial énfasis en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Al respecto, se responsabilizará a la Promovente de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.
20. Derribar vegetación fuera de las áreas necesarias para el proyecto, así como afectar un área mayor a la manifestada como necesaria ni efectuar trabajos ajenos a los señalados en la presente Resolución, como la apertura de caminos de acceso a los mismos sin contar con la autorización correspondiente.

El **Promovente**, debe:

21. Observar que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, durante la operación de los equipos y maquinaria a utilizar en el desarrollo del proyecto, así como durante el transporte de materiales del mismo, cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2015 y NOM-045-SEMARNAT-2006, que establecen los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos

"Banco de Materiales Pétreos en el cauce del río Súchil, en el municipio de Nombre de Dios, Dgo."

Mario Ramírez Piedra
Página 20 de 24



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2625/16

automotores en circulación que utilizan gasolina y diésel como combustible respectivamente; de igual forma, la Promovente deberá observar que sus equipos y maquinaria presenten una combustión eficiente con el fin de que sus emisiones de contaminantes a la atmósfera estén dentro de los rangos permisibles.

22. Evitar la compactación innecesaria de suelos para el desarrollo de las actividades del proyecto, así como almacenar temporalmente el material en el sitio propuesto, para emplearlo posteriormente en actividades de restauración, evitando su arrastre hacia las partes bajas donde se desarrollará el proyecto.

III.- Operación y mantenimiento.

El **Promovente**, debe:

23. Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte de cualquier material con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas. Una vez concluido el traslado, se deberá limpiar cuidadosamente la caja de los vehículos para evitar que conserven residuos que puedan esparcirse durante el recorrido de regreso al sitio del proyecto.
24. Considerar la no realización de combustión de aditivos, aceites, grasas, lubricantes y de cualquier tipo de residuo considerado peligroso.
25. Evitar la descarga de aguas residuales sanitarias, líquidos o lodos a cualquier cuerpo que constituyan bienes nacionales, sin previo tratamiento, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

OCTAVO. Como complemento a las condicionantes anteriores, esta Delegación Federal conmina a la **Promovente**, a que considere el desarrollo de las siguientes propuestas, citadas de manera enunciativa más no limitativa.

1. En la contratación de personal se recomienda dar preferencia a los habitantes de la zona, con el fin de evitar la generación de impactos sobre el medio socioeconómico y canalizar parte de la derrama económica hacia la población.
2. Para prevenir accidentes se recomienda que los trabajadores utilicen equipo de protección personal acorde con las actividades que desarrollen, como cascos, tapabocas, gafas, guantes, botas, etc., bajo el mismo concepto se sugiere que durante todas las etapas del proyecto se cumplan con las Normas de Seguridad e Higiene.
3. En caso de detectar algún vestigio arqueológico durante el desarrollo de los trabajos, se recomienda suspender las actividades y se notifique al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la ciudad de Durango, Dgo., para que determine lo procedente.

"Banco de Materiales Pétreos en el cauce del río Súchil, en el municipio de Nombre de Dios, Dgo."

Mario Ramírez Piedra
Página 21 de 24



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2625/16

4. Elaborar e implementar un Programa de Mantenimiento Preventivo para el equipo y maquinaria utilizada en las diferentes etapas del **Proyecto**, con el fin de que esté en óptimas condiciones de operación y cumpla con la normatividad ambiental relativa a niveles máximos de emisiones de ruido y de contaminantes.

NOVENO. La **Promovente**, deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, así como a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en medio magnético (CD), informes con periodicidad **semestral**, sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y de las Condicionantes que establece la presente autorización, mismos que serán complementados con un anexo fotográfico y/o videográfico.

DÉCIMO. Esta Resolución se emite sin perjuicio de que la **Promovente** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos para la realización de las actividades motivo de la presente, que sean requisito para la operación del **proyecto** y cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Unidad Administrativa y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

UNDÉCIMO. La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá solicitarlo por escrito a esta Autoridad, quien determinará lo procedente de conformidad con lo establecido en los Ordenamientos jurídicos vigentes aplicables y en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización, se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para la realización del mismo.

DUODÉCIMO. Serán nulos de pleno derecho, todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de suspensión inmediata de la autorización y en su caso de la aplicación de las sanciones procedentes.

DÉCIMOTERCERO. La **Promovente**, será responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente. Por lo tanto, será responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de cualquier ilícito en materia de Impacto Ambiental, en el que incurra el personal que se contrate durante la realización del **proyecto**. Asimismo deberá vigilar que el personal durante la realización de las actividades mencionadas en el Término **Primero** del presente Oficio, acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el mismo. En caso de que las obras, durante sus



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2625/16

diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMOCUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental de considerarlo necesario, con el fin de modificar suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMOQUINTO. La **Promovente**, deberá mantener en el sitio del proyecto copia del expediente, de la Manifestación de Impacto Ambiental y los planos de las obras, así como de la presente Autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese. Asimismo para la autorización de futuras obras dentro del municipio de Nombre de Dios, Dgo., deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los Impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMOSEXTO. El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes contenidos en la presente autorización y/o modificación del **Proyecto** bajo las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás Ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCILOSEPTIMO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en Materia Ambiental, para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIМООTAVO. Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de las suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2625/16

DÉCIMONOVENO. Notificar la presente Resolución al C. Mario Ramírez Piedra en el domicilio de esta ciudad de Durango, señalado en Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.
delegado_dgo@correo.profeпа.gob.mx
Expediente: 10DU17M1264

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV'JLCG'JECC'KMRG.